

# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú



“1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010”

Ciudad de Puerto Iguazú, 27 de Diciembre de 2012.

Expediente N° 48/12 Letra “DEM”

## ORDENANZA N° 64/12.-

### VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir de 1° de Enero de 2013;

### POR ELLO:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1º:** Téngase por Ordenanza General Impositiva para el año 2013, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente Ordenanza, con Anexo Único, artículos 1º al 33º.

**ARTÍCULO 2º:** Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y periodos indicados acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presenta Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales.

**ARTÍCULO 3º:** **INCREMENTASE** en un 10% (DIEZ POR CIENTO) respecto del monto fijado para el ejercicio fiscal 2012, el valor base de las tasas fijadas para las empresas de viajes y turismos (E.V.T.) y agencias de turismos establecidos para el ejercicio fiscal 2013, según ordenanza 04/2007 y 05/ 2008.  
La metodología de cálculo descripta determinara la tasa mínima para este tributo.

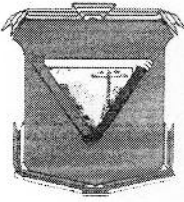
**ARTÍCULO 4º:** **FIJASE** un adicional especial del 10 % que se calculara sobre la tasa de Higiene y Seguridad y todo tributo que incida sobre la actividad comercial, determinada de conformidad con los procedimientos normados en esta Ordenanza y el Código Fiscal Municipal, con destino a subsidios y acciones sociales con entidades sin fines de lucro, que determinara el D.E.M. debiendo comunicar al Honorable Concejo Deliberante en los términos del articulado.  
FACULTASE a suscribir con el ITEC, la afectación y modalidad de rendición de los fondos que por esta ordenanza se crea, su incumplimiento implicara la perdida del beneficio, pudiendo el D.E.M. transferir dichos fondos a Rentas Generales.

**ARTICULO 5º:** **EL** Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar el valor de la tasa general de inmuebles de todas las categorías, debiendo para tal atribución, disminuir, hasta su concurrencia, los adicionales que se calculen sobre la tasa y convenir con los beneficiarios metodologías alternativas de subsidio. El ejercicio de la presente facultad no implicará un incremento de la carga tributaria que abonará el contribuyente.

RAMIREZ MARIA ANGELO  
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



LUIS TEODORO SANCHEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

**ARTICULO 6º: ESTABLECESE** que las Secretarías de la Municipalidad administrarán, planificarán, ejecutarán y supervisarán los distintos servicios que den origen a los tributos, siendo la secretaria de hacienda, la encargada de la percepción de la totalidad de los mismos.

**ARTÍCULO 7º: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc. "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.**

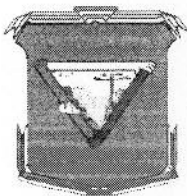
RAMIREZ MARIA JOSE  
PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



LUIS TEODORO SANCHEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
3 Fº 16-17 C/FS 16	
Expte. 220/12 Letra "AEM"	
ENTRO	SALIO
Día _____	Día 28
Mes _____	Mes 12
Año _____	Año 2012

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 234/12 Letra HCD	
ENTRO	SALIO
Día 28	Día _____
Mes 12	Mes _____
Año 2012	Año _____



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

### ANEXO I.-

#### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2013

#### CAPITULO I

#### **DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR (DIRSC):**

#### **ARTICULO 1º:**

#### **INSCRIPCIÓN - HABILITACIÓN COMERCIAL**

A) Fijase en toda la jurisdicción Municipal de Puerto Iguazú (Art. 4º C.O.M.) el Derecho de Inspección a las actividades de Contribuyentes y/o la Habilitación Comercial de sus establecimientos según corresponda, que inicien operaciones, y de conformidad con la respectiva categoría establecida en la Ordenanza Especial (Nº 56/98) por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, en:

I) Contribuyentes en General:

El importe equivalente a 6 (seis) veces la "Tasa Mínima".

II) Pequeños Contribuyentes:

El importe equivalente a 3 (tres) veces la "Tasa Mínima"

(Comprende únicamente a los contribuyentes inscriptos ante la AFIP - DGI en el régimen de Monotributo y que acrediten tal condición actualizada en el momento de solicitar su inscripción en el DIRSC) excepto lo indicado en el inciso d) del artículo 4º.

B) El Derecho de Inscripción a cargo de los contribuyentes, por las causales que se indican a continuación, será objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que serán aplicadas sobre el gravamen establecido en los Incisos a) I y a) II precedentes.

I) Traslado de Establecimientos de contribuyentes inscriptos sin cambio de ramo ni actividad, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

II) Por cada Ramo Anexo a la actividad principal del contribuyente, ejercido en un mismo establecimiento, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

III) Por la inscripción en el DIRSC de contribuyentes con Locales, Oficinas, u otros establecimientos similares internos, ubicados en galerías comerciales y lugares asimilables a estas, 30% (treinta por ciento) de deducción.

#### **ARTICULO 2º:**

#### **OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN COMUNAL**

a) "TAXIS", por cada unidad.....	\$ 14.300.00.-
b) "AUTO-REMISS" por cada unidad.....	\$ 11.000.00.-
c) "TRANSFERENCIA DE TITULAR" Licencia de Remiss.....	\$ 5.500.00.-
d) "TRANSPORTE ESCOLAR" por cada unidad.....	\$ 4.400.00.-
e) "OTROS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO" (*)	
- Trenes Turísticos (por una unidad automotriz y hasta dos unidades de Arrastre).....	\$ 12.100.00.-
"Buses" y "Minibuses" (por cada unidad).....	\$ 14.300.00.-

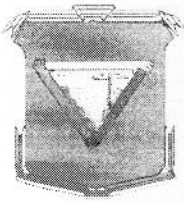
#### f) VEHICULOS GRAN AVENTURA, TURISMO ECOLOGICO:

Camiones.....	\$ 14.300.00.-
Cuatriciclos.....	\$ 1.760.00.-
Camionetas.....	\$ 7.700.00.-

RAMIREZ MARIA JOSE  
PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



LUIS TEODORO SANCHEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

Se registrarán además por disposiciones que se dicten al efecto en concordancia con lo establecido por la C.O.M. Art. 68 Inc. h) y q); Ordenanzas Especiales y Resoluciones del D.E.M.

### ARTICULO 3º:

#### **DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACION COMERCIAL PARA EL SERVICIO PUBLICO DE CARGAS DE JURISDICCION MUNICIPAL**

- a) "TAXI-FLETE" (Transporte de Cargas en Gral.) por cada unidad..... \$ 1.980.-
- b) "MOTO-FLETE" (Envíos menores, paquetería, tramites, etc.) por cada Unidad.....\$ 550.-
- c) "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS" SEMI REMOLQUE REFRIGERADO por cada unidad y por año .....\$ 3.960.-
- d) "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMETICIAS-SEMI REMOLQUE NO REFRIGERADO" por cada unidad y por año.....\$ 2.530.-
- e) "TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIA-CON ACOPLADO REFRIGERADO" por cada unidad y por año.....\$ 5.500.-
- f)"TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIA-CON ACOPLADO NO REFRIGERADO por cada unidad y por año.....\$ 2.860.-
- g)"TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIA-CON CAMIONETA REFIGERADA por cada unidad hasta 4000 KGS y por año.....\$ 1.650.-
- h)"TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIA-CON CAMIONETA NO REFRIGERADO por cada unidad hasta 4000 KGS y por año.....\$ 1.100.-
- i)"TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIAS" CHASSI REFRIGERADO por cada unidad y por año.....\$ 2.530.-
- j) "TRANSPORTE DE SUSTANCIA ALIMENTICIAS" CHASSI NO REFRIGERADO por cada unidad y por año.....\$ 1.320.-

En todos los casos (excepto para el ítem b) será de aplicación además la Tasa de Inspección Sanitaria prevista en el Cap. V de la presente Ordenanza.

### ARTICULO 4º:

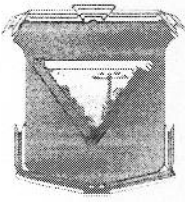
#### **DETERMINACIÓN TRIBUTARIA**

- a) Fijase en el 1,20% (uno con veinte centésimos por ciento) la Alícuota General que se aplicara, con sujeción a lo previsto en los incisos b) y c) siguientes, sobre la Base imponible (BI) Art. 104 CFM para todas las actividades alcanzadas conforme lo previsto en el Art. 101 Inc. 3 del Código Fiscal Municipal. La alícuota fijada para las actividades establecidas por el sistema de comisiones se fija en el 2,40% acorde con lo establecido en el artículo 105 inciso 2º y 4º.
  - b) Los derechos que se establecen en este capitulo se abonaran considerando las Tasas Fijas o Mínimas - según corresponda - de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 56/98.
  - c) Fijase, como Base Tributaria (BT) a los fines de la determinación del Gravamen, sujeto a lo establecido en la Ordenanza Especial citada en el Inciso a) precedente, la suma de Pesos: CIEN.....\$ 100.-
  - d) Fijase la tasa fija para los comercios de pequeño y limitado volumen de actividades, destinado a subsistencia de sus dueños en tanto sean atendidos por estos (PESOS CINCUENTA)..... \$ 50.00.-
- El D.E.M. fijara la condición que deben reunir los solicitantes de las habilitaciones para comercios enmarcados en este último inciso, los que quedan exceptuados del derecho de inscripción.
- e) fijase en el 2%(dos por ciento) la alícuota general para confiterías bailables, wiskeria, Púb o Restobares, locales bailables.

MIRIZ MARJA JOSE  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



LUIS TEODORO SANCHEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

f) Establecese una tasa fija para los depósitos sin venta de mercaderías y/o materiales, de empresas o particulares por mes y por metro cuadrado cubierto.....\$ 1.70.-

g) Bancos, Entidades financieras comprendidas en el artículo 2º de la ley 21526, Casa de Cambio, prestadores de servicios de créditos y prestamos, estarán alcanzados por la alícuota del 2,5%-TASA MINIMA .....\$ 4.000.-

**BONIFICACIONES:** Se fija una bonificación especial del 10% para todos los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) liquiden la tasa de comercio e industria acorde al régimen general.
- b) Abonen la tasa correspondiente antes del vencimiento fijado por resolución del D.E.M.
- c) No mantengan deudas vencidas e impagas al momento de la cancelación de la cuota objeto de la bonificación.

Quedan excluidos de este beneficio los contribuyentes que determinen esta tasa, de acuerdo a un monto fijo.

### **ARTICULO 5º:**

#### **EXCEPCIONES**

Exceptuase de los alcances previstos en el Art. 102 del C.F.M. a los contribuyentes que ejecutan Actividades Comerciales de Zona Franca Minoritaria de Puerto Iguazú y de explotación de Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú, quienes se encuentran comprendidos en Regímenes Tributarios Especiales dictados al efecto y aprobados por las Ordenanzas Especiales N° 53/04 y 61/04 respectivamente.

### **ARTICULO 6º:**

#### **BASES FIJAS**

Fíjense los siguientes montos y/o bases fijas por los conceptos que se detallan a continuación:

**I) Profesionales** en cualquier disciplina no inscriptos en el Municipio con Título y/o Matrícula habilitante:

- a) Por mes y hasta 2 (dos) intervenciones..... \$ 660.-
- b) Por cada intervención adicional..... \$ 440.-
- C) Empresa Constructora y/o contratista de obras no inscripta en el Municipio por mes y por intervención .....\$ 1.870.-

#### **II) Empresas Aerocomerciales:**

Por actividades que comprenden vuelos comerciales con trafico de pasajeros y/o cargas desde Iguazú y hacia cualquier destino

- a) Hasta 20 salidas mensuales, por mes.....\$ 12.100.-
- b) Desde 21 a 50 salidas mensuales, por mes..... \$ 24.200.-
- c) Mas de 50 salidas mensuales, por mes..... \$ 31.900.-

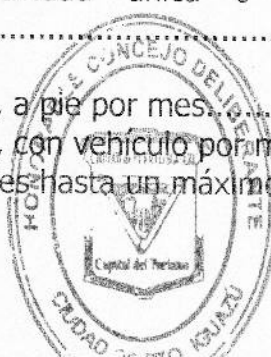
#### **III) Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros**

- a) TAXIS, por unidad y por mes..... \$ 90.00.-
- b) AUTO-REMISSE, por unidad y por mes.....\$ 90.00.-
- c) Transporte Escolar, por unidad y por mes.....\$ 90.00.-
- d) Boleterías, (venta de pasajes y/o servicios de encomiendas) por cuenta de empresas de auto transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia y servicios fluviales que ejecuten operaciones comerciales como actividad única o anexo de otras actividades, por mes.....\$ 400.-

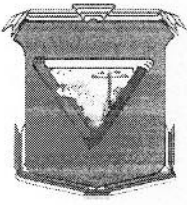
#### **IV) VENDEDORES AMBULANTES:**

- a) Vendedores ambulantes en general, a pie por mes.....\$ 99.-
- b) Vendedores ambulantes en general, con vehículo por mes.....\$ 440.-
- c) Vendedores ambulantes no habituales hasta un máximo de 15 días.....\$ 286.-

*RAMIREZ MARIA JOSE*  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*DR. TEODORO SANCHEZ*  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



“1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010”

### DERECHO DE ABASTO (Art. 118 CFM)

#### ARTICULO 7º:

Fijase la siguiente escala en concepto de Derecho de Abasto.

a) Por la introducción de mercaderías en general y "por cada entrada" excepto el ingreso de las que se consignen expresa y taxativamente en el presente inciso:

- I) Hasta 3.000 Kg.....\$ 65.-
- II) Desde 3.000 Kg. y hasta 10.000 Kg..... \$ 160.-
- III) Mas de 10.000 Kg..... \$ 260.-
- IV) Bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza, por litro o fracción menor(PARA NEGOCIOS HABILITADOS EN EL MUNICIPIO).....\$ 0.03.-
- V) Bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza, por litro o fracción menor (PARA NEGOCIOS NO HABILITADOS EN EL MUNICIPIO).....\$ 0.08.-
- VI) Bebidas no alcohólicas excepto lácteos, por litro o fracción menor (PARA NEGOCIOS HABILITADOS EN EL MUNICIPIO).....\$ 0.025.-
- VII) Bebidas no alcohólicas excepto lácteos, por litro o fracción menor (LOCAL NO HABILITADOS EN EL MUNICIPIO DE IGUAZU).....\$ 0.0695.-
- VIII) Cemento, cal u otros análogos por kilogramo .....\$ 0.03.-
- IX) Harinas, cebollas, papa, azúcar por kilogramo .....\$ 0.015.-
- X) Aceites comestibles por litro .....\$ 0.020.-

Exceptuase de la aplicación de la precedente escala el ingreso de Productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados que se encuentran Alcanzados por lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

b) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios habilitados en Pto. Iguazú.....\$ 120.00.-

c) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios no habilitados en Pto. Iguazú con destino a consumidor final.....\$ 400.-

d) Por ingresos de mercaderías varias, efectuados por comercios no habilitados en la Municipalidad, con destino a consumidor final.....\$ 2500.-

-Considerase una entrada a los efectos de la aplicación de la precedente escala el ingreso de mercaderías a bordo de un único vehículo de transporte.

e) Ladrillos de cualquier tipo, y en todas sus formas incorporada según ordenanza 07/2007, para los comercios habilitados en Pto. Iguazú.....\$ 300.00.-

f) Por cada ingreso de ladrillos de cualquier tipo, y en todas sus formas incorporada según Ordenanza 07/2007, para los comercios no habilitados en Pto. Iguazú con destino a consumidor final.....\$ 600.00.-

-A los efectos de la aplicación de la precedente escala, cuando el peso de la mercadería no se encuentre consignado en la "documentación de la Mercadería", este será aforado hasta el límite de la escala de acuerdo con la capacidad de carga del medio que la transporta.

-Reconocemos como "Documentación de la Mercadería" en forma, excluyente a cualquier tipo de documento oficial extendido por el remitente de los autorizados por la AFIP-DGI según Resolución Nº 1415/2003 y sus modificatorias o la que se encuentre vigente al momento del ingreso.

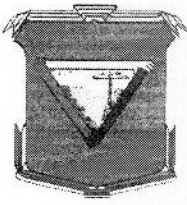
Los importes pagados de conformidad con lo establecido en -IV-VI-VIII-IX Y X; por contribuyentes empadronados en la Municipalidad serán deducidos de la tasa de comercio determinado en cada periodo fiscal objeto de la percepción.

Los importes liquidados conforme al procedimiento determinado en ningún caso será inferior a CIEN (\$ 100.00).-

*RAMIREZ MARIA JOSE*  
PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*LOIS TEODORO SANCHEZ*  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



**Honorable Concejo Deliberante**  
**Ciudad de Puerto Iguazú**



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

**TRIBUTO UNICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ZONA FRANCA MINORISTA DE PUERTO IGUAZÚ**

**ARTICULO 8º:**

Fijase en concepto de Tributo Único Para Actividades Comerciales de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú (TUPAC) la suma de Pesos: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 850.888.00) el que será abonado en doce (12) cuotas mensuales iguales, consecutivas y en forma anticipada de Pesos: SETENTA MIL NOVECIENTOS SIETE (\$ 70.907.00) cada una. La determinación precedente es meramente ejemplificativa procediéndose Para el calculo de la referida tasa de la siguiente manera a) "zona franca minorista"; estableciéndose a los efectos de la determinación de la tasa, si fueran 7093.69 m.2 los afectados a la zona franca minorista a razón de Pesos CIENTOS DIECINUEVE C/95403 (\$ 119.95403) por cada metro cuadrado. A LOS FINES DE LA ACTUALIZACION DE LOS MONTOS REFERIDOS PARA LA TASA T.U.P.A.C., EL MISMO TENDRA EL INCREMENTO, CONFORME AL PORCENTAJE EN QUE SE AUMENTE EL VALOR DEL METRO DE FRENTE DE LA CATEGORIA 1-A DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES (TGI). El departamento de obras privadas procederá a efectuar un informe técnico de los M2, afectados a la zona franca minorista determinándose de tal manera el importe definitivo de esta tasa.

**TASA UNICA PARA ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS**

**ARTICULO 9º:**

Tasa Única para Actividades Aeroportuarias (TUPAA), será abonada en conformidad con la determinación que surja de la aplicación prevista en el Anexo del Acuerdo Transaccional comprendido en la Ordenanza Municipal Nº 61/04 (Publ. B.O. Pcia. Mnes Nº 11340) y sus modificatorias.

**ARTICULO 10º:**

**VENCIMIENTOS**

El DEM fijara por Resolución las fechas de vencimiento de las tasas Establecidas en el Capitulo I de la presente Ordenanza.

**CAPITULO II**

**TASA GENERAL DE INMUEBLES (T.G.I.):**

**ARTICULO 11º:**

Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas. La Tasa de Alumbrado Publico no se encuentra incluida en las escalas fijadas. La misma se incluye en el consumo energético de cada usuario, en conformidad con lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal Nº 57/85 (Publ. B.O. Pcia. Mnes. Nº 11383)

La tasa mínima anual para la zona Urbana se fija en la suma de \$ 290 (Pesos DOSCIENTOS NOVENTA)

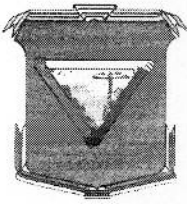
**Zona Urbana**

- |   |         |
|---|---------|
| 1) Categoría Primera A, por metro lineal de frente..... | \$ 91.- |
| 2) Categoría Primera B, por metro lineal de frente..... | \$ 74.- |
| 3) Categoría Segunda, por metro lineal de frente.....   | \$ 50.- |
| 4) Categoría Tercera, por metro lineal de frente.....   | \$ 35.- |

*RAMIREZ MARIA JOSE*  
PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*LUIS TEODORO SANCHEZ*  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

- 5) Categoría Cuarta, por metro lineal de frente ..... \$ 26.-
- 6) Categoría Quinta, por metro lineal de frente ..... \$ 19.-
- 7) Categoría Sexta, por metro lineal de frente ..... \$ 10.-
- 8) Categoría Séptima, por metro lineal de frente ..... \$ 9.-
- 9) Categoría Octava, por metro lineal de frente ..... \$ 6.-

El departamento ejecutivo queda autorizado a efectuar recategorizaciones por zonas o barrios, atendiendo a las prestaciones de servicios u obras de mejoras, que se presten o construyan.

Fijase un adicional especial, que se calculara sobre la tasa fijada del 10% con destino a sufragar los gastos de mantenimiento y funcionamiento del ITEC.-

### **ARTICULO 12º:**

#### **PROPIEDAD HORIZONTAL**

Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonaran en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abonara la tasa según su categoría, una tasa por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que, por metro lineal corresponde a la categoría del inmueble, detalladas en el Artículo 11.

### **ARTICULO 13º:**

#### **TASAS ESPECIALES AREA CATARATAS:**

Servicio recolección de residuos según convenios por mes:

- 1) empresa Carlos E. Enríquez s.a. y Otros U.T.E..... \$ 23.400,00.-
- 2) Comercial JR. S.R.L. Y Comercial de las cataratas S.R.L.....\$ 16.900,00.-
- 3) Eduardo Horacio Arrabal (concesión del parque)..... \$ 10.000,00.-

### **ARTICULO 14º:**

#### **TASAS ADICIONALES**

Fijase las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación:

1) Adicional por esquina:

Cuando una propiedad tenga dos o más frentes sobre arterias de la zona urbana, la tasa se calculara por semisuma de los frentes aplicándose sobre las medidas así obtenidas el mayor valor tributario correspondiente, con un adicional del 30% sobre el monto obtenido. -----

**TERRENOS DE FORMA IRREGULAR:** Cuando se trate de terreno de forma irregular, afectados por diagonales o cuando hay una relación especial entre la superficie del mismo y la longitud de frente a considerar para el cálculo de la tasa, los metros lineales de frente se calcularan conforme a la aplicación de la siguiente formula:

$$MI = [S / (1)] \times (2)$$

Donde: MI = metro de frente a aplicar.

S = superficie de la propiedad.

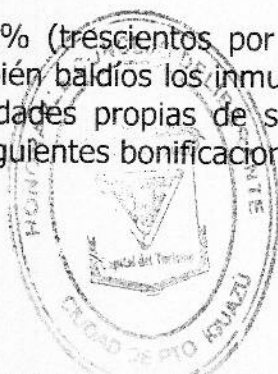
(1) = superficie mínima exigible para un lote en esa zona por el Plan Regulador.

(2) = metros lineales de frente que corresponde a un lote de esquina en una zona con medidas mínimas según plan regulador.

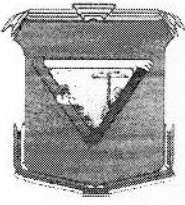
2) Adicional por terrenos baldíos:

Artículo 125 incisos 1) y 2) 300% (trescientos por ciento) sobre la tasa determinada en el Artículo 11. Se consideraran también baldíos los inmuebles que, estando edificados, tengan una superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. Se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

*RAMIREZ MARÍA JOSÉ*  
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*LUIS TEODORO SANCHEZ*  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

- a) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente cuyo terreno se mantiene parquizado o libre de malezas, con una altura máxima de 30 cm. de manto vegetal superficial, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será firmada por dos vecinos próximos y tendrá valor por periodo semestral.
- b) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente que se ha cumplimentado por la ejecución de la vereda reglamentaria, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será labrada por única vez.
- 3) Los Hoteles, Residenciales, Hosterías y afines:  
Abonaran una tasa adicional metro cuadrado de superficie de 0,67 \$/m2, por servicio Adicionales.
- 4) Adicional por ruina u obra abandonada:  
Según los términos de la Ordenanza 15/94, 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.
- 5) Adicional por malezas:  
En terrenos baldíos o aceras, con altura superior a 30 cm. del manto vegetal superficial, 1000% (MIL por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente Ordenanza Nro.: 28/2006
- 6) Adicional por falta de veredas reglamentarias o en mal estado:  
Veredas con roturas, partes sueltas o levantadas, desniveles peligrosos a juicio del DEM, 200% (doscientos por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente ordenanza Nro.: 28/2006.
- 7) Adicional por falta de cerco reglamentario sobre línea Municipal, falta de cerco reglamentario o en malas condiciones (ciento por ciento) 100% sobre la tasa correspondiente.

### ZONA URBANA RURAL

#### ARTICULO 15º:

Fijase la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmuebles, correspondiente a propiedades suburbanas y rurales.

* Tasa mínima .....	\$ 176.-
1) Hasta 5 hectáreas, por hectárea.....	\$ 52.-
2) Hasta 10 hectáreas, por hectárea .....	\$ 25.-
3) Hasta 25 hectáreas, por hectárea .....	\$ 24.-
4) Hasta 50 hectáreas, por hectárea .....	\$ 22.-
5) Hasta 100 hectáreas, por hectárea .....	\$ 20.-
6) Mas de 100 hectáreas, por hectárea .....	\$ 14.-

#### ARTICULO 16º:

#### **BONIFICACIONES**

El Personal Municipal en actividad, jubilados, miembros y personal del Honorable Concejo Deliberante, que reviste hasta la Categoría 24 poseedor de única propiedad, los discapacitados con 75% o mas de discapacidad, propietario y/o cónyuge y ex combatientes de la Guerra de Malvinas, y Personal Activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozaran de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas Establecidas en este capitulo.

**EL PAGO DE LA TASA ( TOTAL ANUAL ) abonadas Hasta el vencimiento de la 1ra. Cuota , tendrán una bonificación especial del 10%**

#### ARTICULO 17º:

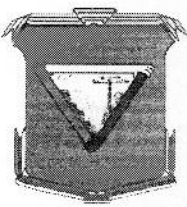
#### **VENCIMIENTOS**

El DEM fijara, por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capitulo.

*RAMIREZ MARIA JOSE*  
PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*LUIS TEODORO SANCHEZ*  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



“1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010”

### CAPITULO III DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

#### ARTICULO 18º:

Fijase la siguiente escala de Alícuotas y Tasas Mínimas, que se aplicaran sobre la tasación de la obra determinada por la dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia para cada tipo de obra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 138 C.F.M.

- 1) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonara el cinco por mil (5%0), con una tasa mínima de. \$ 400.-
- 2) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonara cinco por mil (5%0), con una tasa mínima de ..... \$1300.-
- 3) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonara quince por mil (15%0) con una tasa mínima de ..... \$ 700.-
- 4) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a negocios, industrias, se abonara quince por mil (15%0) con un tasa mínima de ..... \$1800.-

#### ARTICULO 19º:

#### VISACION DE PLANOS DE MENSURAS.-

Por la Visacion de Planos de Mensuras, se abonaran las Tasas que se Indican a continuación

- 1) Tasa básica ..... \$ 640.-
- 2) Adicional por cada lote o parcela .....\$ 180.-
- 3) Por visacion de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonara el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada.
- 4) Por visacion de planos que hayan sido previstos por Ordenanzas Especiales se abonara un adicional del 100% (cien por ciento) de la Tasa fijada.

### CAPITULO IV LICENCIAS DE CONDUCTOR

#### ARTICULO 20º:

Fíjense por los conceptos de otorgamiento ó renovación de Licencias de Conductor los montos que se abonaran según la siguiente escala

#### a) EXAMEN DE CONDUCTOR (por categorías)

- 1) Profesional ..... \$ 170.-
- 2) Particular ..... \$ 95.-
- 3) Motos y cuatriciclos ..... \$ 83.-

#### b) LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS (por cada año de validez y hasta un máximo de 5 años por categorías)

- 1) Profesional ..... \$ 190.-
- 2) Particular ..... \$ 118.-
- 3) Motos y cuatriciclos ..... \$ 95.-

#### c) DERECHO DE EMISION DE CARNET DE CONDUCTOR (todas las categorías)

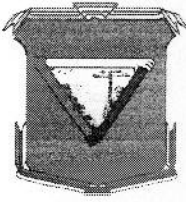
Carné Original o Duplicados ..... \$ 95.-  
- Por el otorgamiento de licencias (1ra. Vez) será computable la sumatoria de los incisos a), b) y

c)

*RAMIREZ MARJA JOSÉ*  
PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*LUIS TEODORO SANCHEZ*  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

- Por la emisión del carné "duplicados" (por extravió u otros según corresponda) será computable únicamente el inciso c)
- El Personal del DEM y del HCD que revisten en PLANTA PERMANENTE del Escalafón Municipal obtendrán una bonificación del 100% (cien por ciento) de los Derechos fijados en este Capitulo en todas las categorías excepto en la categoría "Profesional".-

### CAPITULO V

#### TASA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.-

#### ARTICULO 21º:

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

- |  |            |
|--|------------|
| 1) Otorgamiento de Libreta de Salud, validez 1 año .....   | \$ 107.-   |
| 2) Renovación semestral de la libreta de salud .....   | \$ 52.00.- |
| 3) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de Productos lácteos, alimenticios, bebidas, gas y otros por trimestre calendario..... | \$195.-    |
| 4) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de pasajeros Taxis, Remises y transporte escolar por trimestre calendario.....         | \$104.00.- |
| 5) Por servicios de Desinfección de Vehículos inc. 3 y 4 .....   | \$104.00.- |

#### ARTICULO 21º- Bis:

Los generadores de residuos o desechos no peligrosos, en cantidades que excedan al de los vecinos sin actividad comercial o de otros rubros, estarán alcanzados con un tributo diferenciado por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final.-

Éstos contribuyentes deberán abonar las siguientes tasas:

1. Fijase una tasa mínima equivalente a tres importes de la Tasa General de Inmuebles (TGI) de una propiedad de 15 metros de frente de la Categoría A de esta Ordenanza.  
En base a este mínimo los contribuyentes enunciados a continuación abonarán las siguientes tasas:
  - a) Hoteles 4 y 5 Estrellas, Zona Franca, Casino Iguazú: Cinco Tasas mínimas.-
  - b) Hoteles de más de 20 (veinte) habitaciones, Supermercados: tres tasas mínimas.-
  - c) Hoteles de más de 20 (veinte) habitaciones con restaurante, Resto Bars, Parrillas, Hamburgueserías, Pizzerías, Galerías Comerciales, hasta cinco locales, Institutos, Clínicas, Sanatorios, Hospitales Privados y similares, dos tasas mínimas.-
  - d) Hosterías, Apart Hotel, Residenciales y Hostels: Una tasa mínima.-

**Para la obtención de los duplicados, triplicados etc., de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 05/99 Art. 24º, se deberá abonar la suma de \$ 60,00 por cada uno.-**

#### ARTICULO 22º:

#### DERECHOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA.-

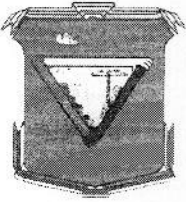
Por los Derechos de Inspección y/o Reinspección Bromatológica de productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados en cualquier presentación que se introduzcan al Municipio con o sin inspección de origen abonaran:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Carnes rojas, al gancho o trozadas por Kg. .... | \$ 0,50.- |
| 2) Carnes blancas por Kg. ....                     | \$ 0,45.- |
| 3) Chacinados, embutidos y/o fiambres por kg ..... | \$ 0,45.- |

*(Firma)*  
RAMIREZ MARIA JOSE  
PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*(Firma)*  
LUIS TEODORO SANCHEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

### **ARTICULO 23º:**

#### **DERECHOS DE CEMENTERIO.-**

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

- 1) Derechos de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, urna o panteón..... \$ 40.-
  - 2) Terreno p/fosa menores de 1,50 m. de largo x 0,60 m. de ancho y 1,00 Mts de profundidad arrendamiento y/o renovación por año .....\$ 61.-
  - 3) Terreno p/fosa mayores: de 2,20 m. de largo x 0,80 m. de ancho y 1,30 mts. de profundidad arrendamiento y/o renovación por año ..... \$ 120.-
  - 4) Urnas: de 1,00 m de largo x 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad Arrendamiento y/o renovación por año ..... \$186.-
  - 5) Nichos: de 2,50 m de largo x 0,80 m. de ancho y 0,60 m de Profundidad arrendamiento y/o renovación por año .....\$200.-
  - 6) Terreno para panteones hasta 8 m2 por año y m2 .....\$140.-
  - 7) Terreno para panteones de mas 8 m2 por año y m2 .....\$120.-
  - 8) Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del Mismo cementerio y/o otros ..... \$161.-
  - 9) Por el derecho de exhumación..... \$ 100.-
  - 10) Por derecho de reducción ..... \$ 100.-
  - 11) Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar por año ..... \$ 100.-
  - 12) Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica..... \$ 120.-
  - 13) Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes ..... \$ 300.-
  - 14) Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de Construcción de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para Desarrollar actividades dentro del cementerio, abonara por año ..... \$180.-
  - 15) Por servicio fúnebre
    - a) Por cada carroza fúnebre ..... \$ 61.-
    - b) Por cada carroza porta corona ..... \$ 61.-
    - c) Por cada carroza fúnebre y porta corona ..... \$ 100.-
    - d) Por cada coche de duelo ..... \$ 94.-
  - 16) Por la tasa de Mantenimiento y Conservación se tributara en forma anual ..... \$ 140.-
- \* Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicara en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.
- 17) Derecho de construcción y/o refacción, por cada proyecto se abonara
    - a) En terrenos hasta 8 m2 ..... \$ 930.-
    - b) En terrenos de mas de 8 m2 ..... \$1540.-

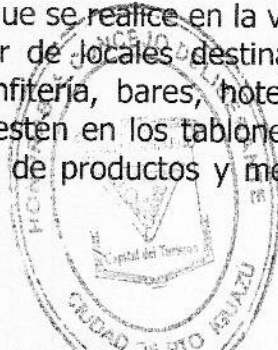
### **CAPITULO VII**

#### **TASAS DE PUBLICIDAD**

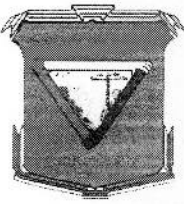
### **ARTICULO 24º:**

Por la Publicidad o Propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confitería, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. y demás sitios de acceso al público, ya estén en los tabloneros, paredes, espejos, y en general, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y

MIRIEZ MARÍA JOSÉ  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



LUIS TEODORO SANCHEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



“1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010”

comerciales, en los términos del Código Fiscal, se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción los importes que al efecto se establecen:

- a) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 470.00.-
  - b) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 470.00.-
  - c) Letreros salientes, por faz .....\$ 470.00.-
  - d) Avisos salientes, por faz.....\$ 470.00.-
  - e) Avisos en salas de Espectáculos..... \$ 470.00.-
  - f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío..... \$ 470.00.-
  - g) Avisos en columnas o módulos .....\$ 470.00.-
  - h) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares ..... \$ 470.00.-
  - i) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o fracción .....\$470.00.-
- 
- Murales, por cada diez unidades .....\$ 470.00.-
  - Avisos proyectados, por unidad .....\$ 980.00.-
  - Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado .....\$ 470.00.-
  - Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada cincuenta unidades ....\$ 950.00.-
  - Publicidad móvil, por mes o fracción.....\$ 950.00.-
  - Publicidad móvil, por año .....\$ 990.00.-
  - Avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada cien unidades .....\$ 470.00.-
  - Publicidad Oral, por unidad y por día .....\$ 470.00.-
  - Campañas publicitarias, por día y stand .....\$ 500.00.-
  - Volantes, cada 500 o fracción .....\$ 470.00.-
  - Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción .....\$ 990.00.-
  - Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año .....\$ 995.00.-

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un doscientos por ciento (200%) .-

En caso de publicidad que anuncien bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de doscientos cincuenta por ciento (250%).-

Para el cálculo del presente "derecho" se considerará la sumatoria de ambas caras.-

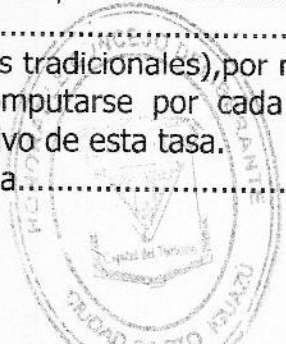
### CAPITULO VIII ESPECTÁCULOS PUBLICOS

#### ARTICULO 25º:

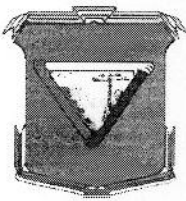
Fijase los siguientes Derechos de Ingresos de Personas a:

- 1) Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos recreativos, cultural y diversiones en general, por persona ..... \$ 4.00.-
- 2) Festivales, espectáculos deportivos a cargo de profesionales; por Persona ..... \$ 3.00.-
- 3) Parques paseos y sitios de interés turísticos, por persona:
  - a) Con entrada hasta \$ 5 ..... \$ 2.00.-
  - b) Con entrada mayor de \$ 5 y hasta \$ 10 ..... \$ 3.00.-
  - c) Con entrada superior a \$ 10 ..... \$ 4.00.-
- 4) Salas de Juegos y Azar (Casinos tradicionales), por mes.....\$ 349.200.00.- como tasa mínima, debiendo computarse por cada máquina electrónica la suma de pesos novecientos para el calculo definitivo de esta tasa.
- 5) Confiterías Bailables por persona.....\$ 4.00.-

*MARCELA JOSÉ*  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*LUIS TEODORO SANCHEZ*  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

6) Sala de Juegos de Azar electrónicos, por maquina y por día, excepto casino Iguazú S.A el que se calculara de conformidad con el inciso anterior..... \$ 20.00-  
En el valor fijado para el inciso 4to.se incluyen la tasa de comercio que corresponde aplicar a todas las actividades lúdicas explotadas por el CASINO IGUAZU S.A.

### **ARTICULO 26º:**

Fijase el siguiente Derecho por el funcionamiento de Calesitas o Tiovivos por mes ..... \$ 234.-

Ferias y Parques de diversiones:

- 1) Con hasta 10 Kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento ..... \$ 130.-
- 2) Con mas de 10 kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento y por juego .....\$ 170.-

\* El tributo se abonara por mes adelantado o por evento, mediante Declaración Jurada a cargo del responsable o Acta de Inspección de Agente Municipal.

### **CAPITULO IX OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **ARTICULO 27º:**

Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonara por año:

- 1) Por el tendido de cables, cañerías, etc, por metro lineal ..... \$ 2.70.-
  - 2) Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil metros..... \$ 195.00.-
  - 3) Por cada poste o columna,..... \$ 254.00.-
- EL USUARIO QUE SEA AUTORIZADO A LA COLOCACION DEL POSTE O COLUMNA SERA EL UNICO RESPONSABLE DEL PAGO DEL PRESENTE GRAVAMEN.-
- 4) Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario ..... \$ 473.00.-
  - 5) Toldos fijos o móviles, por m2 (metro cuadrado) ..... \$ 71.00.-
  - 6) Elementos incorporados o adosados a obras, no concluidas y en planos aprobados, por m2 (metro cuadrado) ..... \$ 127.00.-

### **CAPITULO X OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA**

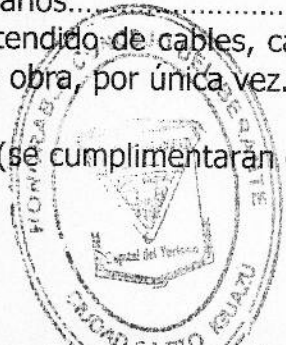
#### **ARTICULO 28º:**

Por la ocupación de aceras y paseos públicos, se abonaran, por mes, los siguientes Derechos:

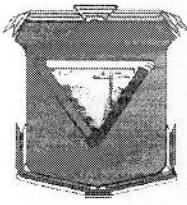
- 1) Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizadas, por mes ..... \$ 52.-
- 2) Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día ..... \$ 52.-
- 3) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día ..... \$ 91.-
- 4) Arrendamiento, Kiosco, Agencia Taxis y Remiss por mes ..... \$ 910.-
- 5) Otros Cargos por:
  - a) Falta de cartel de obra reglamentario ..... \$ 390.-
  - b) Falta plano de obra ..... \$ 590.-
  - c) Falta cesto de residuos domiciliarios..... \$ 325.-
- 6) Construcciones subterráneas, tendido de cables, cañerías y antenas de Te-Tv-Videos el 5% (cinco por ciento) del valor de la obra, por única vez.-

Reiterativo se duplicara el monto (se cumplimentaran con una Resolución Reglamentaria).-

*RAMIREZ MARIA JOSE*  
PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*LUIS TEODORO SANCHEZ*  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

### CAPITULO XI DERECHO DE OFICINA Y TASA VARIAS

#### ARTICULO 29º:

Fijase los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

- 1) Certificado de Libre de Deuda por cada unidad económica y concepto tributario.....\$ 80.-
- 2) Certificado de Libre de Deuda Tramite Urgente 24 hs., en similares condiciones que la descripta en el inciso precedente . .....\$ 140.-
- 3) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones .....\$ 80.-
- 4) Certificaciones referentes de obras ..... \$ 80.-
- 5) Otras actuaciones ..... \$ 80.-
- 6) Copias de Planos Municipales ..... \$ 100.-
- 7) Copias en Disco de 3 1/2 o CD de Planos Municipales ..... \$ 290.-
- 8) Copias en Disco de 3 1/2 o CD Plan Regulador Urbano (zonificación, uso matriz y uso de suelo) ..... \$ 370.-
- 9) Código de Edificación, por cada ejemplar ..... \$ 160.-
- 10) Código de Zonificación - Plan Regulador por cada ejemplar ..... \$ 195.-
- 11) Certificación de Deslinde y Amojonamiento ..... \$ 80.-
- 12) Permiso de instalación de energía eléctrica ..... \$ 80.-
- 13) Permiso de dinamitación por cada carga ..... \$ 80.-
- 14) Asignación de numeración domiciliaria ..... \$ 80.-
- 15) Traslado de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros por cada Viaje de camión ..... \$ 280.-

### CAPITULO XII TASA RETRIBUTIVA DEL USO DE ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS

#### ARTICULO 30º:

A) Por la utilización de la Estación Terminal de Ómnibus con derecho al uso de andén, fijase la siguiente escala de importes que se abonarán, acorde con las modalidades que fije el DEM, por cada acceso/toque de andén (tanto para descarga de pasajeros como para carga de pasajeros), de conformidad con la Ordenanza N° 098/2005, estableciéndose el valor mínimo que servirá de base, para el calculo de lo estipulado en el punto III del CONTRATO DE CONCESION:

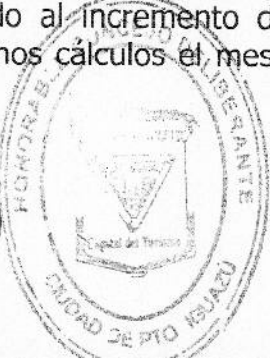
- 1) Ómnibus de Servicios Inter. provincial e internacional de Media y Larga Distancia por cada toque de andén.....\$ 65.-
  - 2) Ómnibus de Servicios Ínter jurisdiccional provincial (origen/destino Pcia. de Misiones.....\$ 7.-
  - 3) Ómnibus de servicios locales y de trafico vecinal fronterizo.....\$ 7.-
- B) Deposito de Equipajes, por bulto y por día o fracción ..... \$ 7.-
- C) Fijase por el concepto de Desagote y/o Desinfección de Baños Químicos de unidades de transporte de pasajeros por cada servicio .....\$ 27.-
- Por el estacionamiento de ómnibus, por día y por unidad ..... \$20.-

Los importes establecidos en el punto 1) , se ajustaran Bimestralmente, acorde al incremento del precio del pasaje de colectivo, desde IGUAZU- BUENOS AIRES.

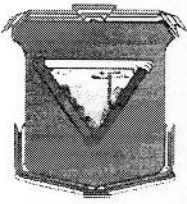
Para el Punto 2) se ajustara de acuerdo al incremento del precio del pasajes de colectivo Urbano. Tomándose como base para dichos cálculos el mes DICIEMBRE DE 2006, para ambos casos.-

### CAPITULO XIII

*[Firma]*  
**AMARZ MARIJA JOSÉ**  
 PROSECRETARÍA LEGISLATIVA  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 Ciudad de Puerto Iguazú



*[Firma]*  
**LUIS TEODORO SANCHEZ**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú



"1810 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO – 2010"

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### **ARTICULO 31º:**

Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

### **ARTICULO 32º:**

Reconocese el significado de las abreviaturas siguientes, utilizadas en el texto de la presente Ordenanza:

B.O = Boletín Oficial

C.F.M = Código Fiscal Municipal

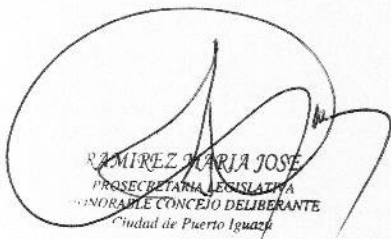
C.O.M. = Carta Orgánica Municipal

DDJJ = Declaración Jurada

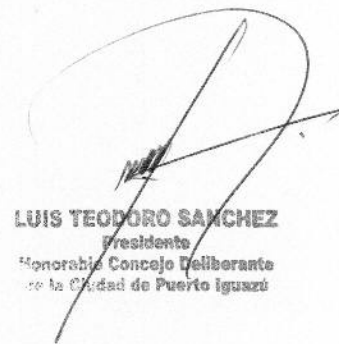
VTO. = Vencimiento

### **ARTICULO 33º:**

Derogase a partir de la vigencia de esta Ordenanza General Impositiva para el año 2013 cualquier otro Ordenamiento Comunal que se oponga o superponga o produzca efecto modificadorios sobre Valores Tasas, Derechos, Alcúotas, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente.-

  
RAMÍREZ MARÍA JOSÉ  
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
LUIS TEODORO SANCHEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú